



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Lima, **08 MAR. 2021**

**OFICIO N° 409-2021-MIDAGRI/SG**

Señor

**JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad  
Congreso de la República

Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR  
Referencia : Oficio N° 197-2020/2021/CISPDC-CR-(P.O)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, que propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe N° 109-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual consolida la opinión de este Sector, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

.....  
**Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DELAGULA**  
Secretaría General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 18574-2020



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

### **INFORME N°109-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura  
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

**Referencia** : a) Memorando N° 0029-2021-MIDAGRI-DVDAFIR  
b) Oficio N° 047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA  
c) Informe Técnico N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-CQB  
d) Informe N° 0009-2020-MIDAGRI-SG/OGAJ  
e) Memorando N° 0285-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA  
f) Informe Técnico N° 06-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH  
g) Memorando N° 529-2020-MINAGRI-DVPA  
h) Oficio N° 451-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA  
i) Informe N° 411-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA  
j) Oficio N° 197-2020/2021/CISPCD-CR-(P.O)  
(CUT N° 18574-2020)

**Fecha** : 28 de Enero del 2021

---

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 197-2020/2021/CISPCD-CR-(P.O), la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión técnico-legal, respecto del Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- 1.2. Mediante el Memorando N° 529-2020-MINAGRI-DVPA, la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario de este Ministerio, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 451-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA, de la Dirección General de Políticas Agrarias, que adjunta el Informe N° 411-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, que contiene la opinión de dicha Dirección General sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el Memorando N° 0285-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA, el Director General de la Dirección General Agrícola, remite a esta Oficina General el





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Informe Técnico N° 06-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH, en el cual consta la opinión técnica de la referida Dirección General sobre el citado Proyecto de Ley.

- 1.4. Por Informe N° 009-2020-MIDAGRI-SG/OGAJ, esta Oficina General solicita a la Dirección General Agrícola *“(…) tenga en cuenta que el Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES, contiene el Anexo N° 01, que comprende los productos que se propone incluir en el texto del artículo 2 de la acotada Ley; siendo necesario que su Despacho evalúe que plantear modificaciones a nivel de un decreto supremo resulta más expeditivo que tramitar un proyecto de ley”*; por lo que, se requiere nuevo pronunciamiento de dicha Dirección General.
- 1.5. Mediante el Memorando N°0029-2021-MIDAGRI-DVDAFIR, su Despacho, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA, de la Dirección General Agrícola, que adjunta el Informe Técnico N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-CQB, que contiene la opinión de dicha Dirección General sobre el mencionado Proyecto de Ley.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en su artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto incorporar a la quinua plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos dentro de las compras preferentes de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.
- 2.2. El artículo 2 de la propuesta legislativa modifica el artículo 2 de la Ley 27767, en los términos siguientes:

**“Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales**  
*Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para tiempos normales o estados de emergencia, adquieren obligatoriamente anchoveta o pescado en estado fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa, yuca, quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos en las regiones o localidades donde exista la producción. Para el caso del cacao y sus derivados se exigirá una pureza no menor del 80%.*

*Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales, no menor al 30% del total, a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.”*





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

### III. ANÁLISIS:

#### **Del cumplimiento de la estructura normativa en el Proyecto de Ley**

- 3.1. La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en su artículo 2 establece que todo proyecto de ley debe estar debidamente sustentado en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República prescribe que: *“Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda un comentario sobre su incidencia ambiental. (...)”*.

Se advierte que la propuesta normativa, materia del presente informe no fundamenta la necesidad de la modificatoria del artículo 2 de la Ley N° 27767; no contiene el análisis de coherencia con las demás normas vigentes, como la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar; ni justifica las razones por las que una norma con rango de ley tendría mayor efectividad que el Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES y cuyo Anexo N° 01 contiene una relación de productos alimenticios de origen nacional que podrán ser adquiridos con recursos públicos, a través de las entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, entre los cuales se encuentran los productos que propone el Proyecto de Ley, materia del presente Informe; y, por tanto, no cumple con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

En cuanto al costo-beneficio de la propuesta legislativa, esta no generará costo alguno al erario nacional.

#### **De la opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias**

- 3.2. La Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el Informe N° 411-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, en primer término, manifiesta que son beneficiarios de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria a cargo de las Municipalidades (con excepción de Qali Warma y Cuna Más), cuyos proveedores deben obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales, quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona.

Asimismo, señala que el Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, establece en su Anexo N° 01 la lista de los productos alimenticios nacionales, entre los cuales se incluye a las legumbres, frutas y harinas de plátano, yuca y otros, que se pretende incluir en la propuesta de Ley.





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Con relación a la incorporación de productos hidrobiológicos, indica que es necesario que el Ministerio de la Producción emita opinión sobre el particular, por tener competencia en esa materia.

Concluye señalando que, la propuesta legislativa es innecesaria, en tanto pretende incorporar en el artículo 2 productos ya previstos en el Anexo N° 01 del citado Reglamento de la Ley N° 27767.

### **De la opinión de la Dirección General Agrícola**

- 3.3. La Dirección General Agrícola, a través del Informe Técnico N° 001-2021-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH, estima que, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, no ha tomado en consideración que el Anexo N° 01 que forma parte del Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, ya establece una relación de productos alimenticios nacionales, entre las cuales incluye a: legumbres, frutas, harinas de plátano y yuca; por lo cual, el proyecto de ley no es viable.

### **De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.5. Esta Oficina General, teniendo en cuenta el texto de la propuesta legislativa, las opiniones de los órganos de línea del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego<sup>1</sup>, desde el punto de vista legal, opina que el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, es innecesario e inclusive limitante; no encontrándose debidamente sustentado en su Exposición de Motivos; ni ha tenido en cuenta los alcances de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar; ni considera que el tema se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, en cuyo Anexo N° 01 están comprendidos los productos que se propone incluir en el texto del artículo 2 de la acotada Ley como son: quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos. Asimismo, de ser el caso, corresponde se evalúe la inclusión de otros productos en el referido Anexo, lo que implica un trámite más simplificado que expedir una Ley.

## **IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto desde el punto de vista legal, se opina que:

- 4.1. La propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, es innecesaria, por las razones que se exponen en el rubro III Análisis del presente informe.

<sup>1</sup> Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

#### **“Artículo 2.- Cambio de denominación**

*A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se de nomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.”*





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

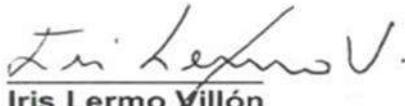
Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

4.2. De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, corresponde a su Despacho la revisión y visación del proyecto de Oficio de respuesta a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad; debiendo derivar lo actuado a la Secretaría General, para el trámite respectivo

Atentamente,

.....

  
**Iris Lermo Villón**  
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe.



  
**ROSARIO TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**MEMORANDO N° 0029 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR**

PARA : **ROSARIO ANA MARIA TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA**  
Viceministro  
Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura  
Agraria y Riego

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR "*Ley que modifica el artículo 2° de la Ley 27767, Ley Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria*"

REF. : Oficio N° 047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA

FECHA : La Molina, 18 de enero de 2021

---

Me dirijo a usted, con finalidad de remitir a su despacho el documento de la referencia, así como el Informe Técnico N° 0001-20212-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA/CQB, mediante el cual la Dirección General Agrícola, emite un nuevo pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, lo cual se comunica para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Viceministerio de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

**JOSE ALBERTO MURO VENTURA**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura  
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 00018574-2020-MINAGRI



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 15 de enero de 2021

**OFICIO N° 047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA**

Señor

**JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA**

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Presente.-**

Asunto : Nuevo pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

Referencia : Informe N° 0009-2020-MIDAGRI-SG/OGAJ

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a este Despacho, opinión sobre el Proyecto de N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 0001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA/CQB, elaborado por la Dirección Agrícola de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**ING. AUGUSTO APONTE MARTINEZ**

Director General

Dirección General Agrícola



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## **INFORME TÉCNICO N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-CQB**

Para : **AUGUSTO APONTE MARTÍNEZ**  
Director General  
Director General Agrícola

Asunto : Nuevo Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

Referencia : Informe N° 0009-2020-MIDAGRI-SG/OGAJ

Fecha : Lima, 11 de enero 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia y rubro del asunto, para informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

Con Memorando N° 0285-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA, de fecha 31 de julio de 2020, se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH, con la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

La Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 06 de enero del presente año nos hace llegar el Informe N° 009-2020-MIDAGRI-SG/OGAJ, mediante el cual nos solicita un nuevo pronunciamiento, respecto a tomar en cuenta que se evalúe, que plantear modificaciones a nivel de un decreto supremo resulta más expeditivo que tramitar un proyecto de Ley e indica que "el Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, contiene el Anexo N° 01, que comprende los productos que se propone incluir en el texto del artículo 2 de la acotada Ley".

### **II. ANÁLISIS**

El D.S. N° 02-2004 que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley 27767, en su artículo 3.- se refiere a los **Productos Alimenticios Nacionales a Adquirir**, y precisa lo siguiente: "Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes **deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo N° 01 del referido dispositivo legal.**

Que el Anexo N°1 del D.S. N° 02-2004, detalla la relación de los productos alimenticios a ser considerados:

- Leguminosas en forma natural o procesada: Frijoles, pallares, garbanzos, habas, arvejas enteras, maní, y lupino u otros de disponibilidad local.
- Cereales en forma natural o procesada: Arroz, maíz, quinua, cebada, amaranto o kiwicha, tarwi, cañihua u otros de disponibilidad local.



*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- Productos hidrobiológicos en forma natural o procesada: Pescados, conservas u otros de disponibilidad local.
- Lácteos en forma natural y procesada: Leche complementada, leche y sus derivados u otros de disponibilidad local.
- Productos agroindustriales: aceite vegetal, manteca vegetal, azúcar, chancaca, mezclas fortificadas u otros de disponibilidad local.
- Tubérculos y raíces en forma natural o procesada: olluco, oca, mashua, camote, cebolla, papa (preferentemente, en la costa y en la sierra), yuca (preferentemente, en la selva), papa seca u otros de disponibilidad local.
- Frutas en forma natural, procesada u otros de disponibilidad local.
- Carne de auquénidos y ovinos: en forma natural o procesada.
- Harinas de plátano, yuca u otros de disponibilidad local.
- Productos de panificación.
- Otros productos Alimenticios de origen animal, en forma natural: Huevos, cuy u otros de disponibilidad local.
- Otros Productos: Sal yodada.

En este sentido, al realizar la revisión de los productos que están listados en el anexo 1 del Reglamento de la Ley 27767, ya están incluidos: los cereales, las leguminosas, los tubérculos y raíces; en forma natural o procesada, y las frutas en forma natural o procesada, en este sentido precisamos que en el Anexo 1 de la referida Ley, ya se encuentran incorporados la yuca, la quinua, el plátano; las leguminosas o legumbres secas, los cuales fueron propuestos para ser incorporados en Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Si bien productos como el arroz, maíz amiláceo, granos andinos, y sus derivados en conjunto en el año 2019 representaron más del 65 % de la superficie cosechada con cultivos transitorios, evidenciando su importancia en la producción nacional y regional, estos a su vez ya se encuentran incorporados en Anexo N°1 del D.S N° 02-2004.

Consideramos pertinente emitir un nuevo pronunciamiento, respecto a que no será necesario generar una nueva iniciativa legal, que incorpore estos productos: arroz, maíz amiláceo, granos andinos, y sus derivados de importancia nacional, ya que el Anexo I del Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES que aprueba el Reglamento de la Ley 27767, establece la lista de productos alimenticios nacionales que ya incluye entre otros también a las Legumbres, frutas y harina de plátano productos que cita el proyecto de Ley materia de análisis. .

### III. **CONCLUSIONES**

- Tomando en consideración que los productos que propone el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y la posibilidad de incorporar otros productos como el arroz, maíz amiláceo y granos andinos en la iniciativa legal; estos ya se encuentran contemplados en el Anexo I del Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES que aprueba el Reglamento de la Ley 27767 que establece la lista de productos alimenticios nacionales a ser considerados, por lo cual, se concluye que no es viable considerar una nueva iniciativa legal que cite solo a los productos que indica el proyecto de Ley materia de análisis.
- La propuesta de iniciativa legal materia de análisis no ha tomado en consideración que el Anexo I del Decreto Supremo N°002-2004- MIMDES que aprueba el Reglamento de



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Ley N°27767, ya establece una relación de productos alimentos nacionales, que incluye entre otros las legumbres, frutas y harinas de plátano y yuca, por lo cual se concluye que el proyecto de Ley no es viable.

- Por lo expuesto, el presente informe se emite como nuevo pronunciamiento, respecto al Informe Técnico N° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH, de fecha 31 de julio 2020.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Se recomienda, remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente en atención a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,

**CLOTILDE QUISPE BUSTAMANTE**  
Especialista  
Dirección Agrícola

Visto el INFORME TÉCNICO N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-CQB, que antecede al presente, y no encontrando observación alguna, el Director Agrícola lo encuentra conforme y lo hace suyo, recomendando se eleve a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, para proseguir con el trámite respectivo.



**Eco. MARIO BALTAZAR CASANOVA SAENZ**  
Director  
Dirección Agrícola

CUT: 18574-2020



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

**INFORME N° 0009-2020-MIDAGRI-SG/OGAJ**

**A :** **AUGUSTO APONTE MARTÍNEZ**  
Director General  
Dirección General Agrícola

**ASUNTO :** Solicita nuevo pronunciamiento sobre Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

**REFERENCIA :** a) Memorando N° 0285-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA  
b) Oficio N° 451-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA (CUT 18574-2020)

**FECHA :** 05 de Enero del 2021

Por el presente, me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

1. Mediante Memorando N° 0285-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA, la Dirección General a su cargo nos remitió el Informe Técnico N° 06-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020.
2. Al respecto, es necesario que se tenga en cuenta que el Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, contiene el Anexo N° 01, que comprende los productos que se propone incluir en el texto del artículo 2 de la acotada Ley; siendo necesario que su Despacho evalúe que plantear modificaciones a nivel de un decreto supremo resulta más expeditivo que tramitar un proyecto de ley.
3. Por lo expuesto, sírvase emitir nuevo pronunciamiento sobre la citada propuesta, dentro de los alcances de las funciones de la Dirección General a su cargo previstas en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, hoy MIDAGRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; agradeciéndole nos remita la citada opinión en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contado a partir de recibido el presente documento.
4. Cabe indicar que se adjunta, para su conocimiento, copia del Informe N° 411-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, que contiene la opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR.

Atentamente,



  
**ROSARIO TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**MEMORANDO N° 0285-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA**

A: **WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES**  
Dirección General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Requiere opinión sobre Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Referencia: Memorando N° 288-2020-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha: Lima 31 de Julio del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de remitirle adjunto el Informe Técnico N° 06 – 2020 – MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH, en el que se emite opinión técnica, sobre Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



  
**JORGE AMAYA CASTILLO**  
Director General  
Dirección General Agrícola

JMM/cqb

CUT: 18574-2020



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General Agrícola

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## INFORME TÉCNICO N° 06-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA-CTQB-SSH

**A** : **JORGE AMAYA CASTILLO**  
Director General  
Dirección General Agrícola

**DE** : **CLOTILDE TERESA QUISPE BUSTAMANTE**  
Especialista  
Dirección Agrícola

**SUSI SALAZAR HINOSTROZA**  
Especialista  
Dirección Agrícola

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

**REF.** : a) Memorando N° 288-2020-MINAGRI-SG/OGAJ  
b) Oficio N° 197-2020-/2021/CISPCD-CR

**FECHA** : Lima, 29 de julio 2020

Tengo a bien dirigirme a usted, para informarle respecto a lo indicado en el asunto y en atención a los documentos de la referencia.

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 La Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, señora Congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, mediante el Oficio de la referencia b), solicita al Sector opinión técnico legal, respecto al Proyecto de Ley N° 5286-2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Familiar. Al respecto La Oficina General de Asesoría Jurídica Mediante documento a) de la referencia, traslada la solicitud entre otras, a la Dirección General Agrícola, para que emita su pronunciamiento.
- 1.2 Mediante Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, se establecen las normas que regulan la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos. se crea el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27767, con la finalidad de establecer las normas reglamentarias y procedimientos que deben observar obligatoriamente los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado cuando adquieran los productos alimenticios nacionales a que se refiere la citada Ley.





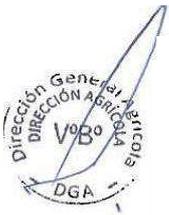
PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- 1.4 El artículo 2 del Decreto Supremo N° 02-2004-MINDES, deroga el Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES y aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 163 - 2012-MIDIS, se aprueba los lineamientos y las estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- 1.3 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y sus modificatorias. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola... "es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguro; así como, promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible".
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MNAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno y precisa como objetivo general lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarias, priorizando la agricultura familiar; sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el maco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional.



## 2. ANÁLISIS

- 2.1 El análisis de la propuesta se realiza tomando en cuenta nuestra competencia como Sector y organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; delimitando como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y como "competencias compartidas" entre otras, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable, el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados y el fomento de la inserción de los pequeños y medianos.
- 2.2 El proyecto de Ley N° 5286-2020-CR, propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Familiar, y propone la incorporación del siguiente texto sustitutorio:

### **Artículo 2: Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales**

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para tiempos normales o estados de emergencia, adquieren obligatoriamente anchoveta o pescado en estado fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa, así como



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General Agrícola

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

preferentemente papa, yuca, quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos en las regiones o localidades donde exista la producción. Para el caso del cacao y sus derivados se exigirá una pureza no menor del 80%.

- 2.3 En su artículo 2, la Ley 27767 está referida a la Obligatoriedad de la adquisición de la anchoveta y precisa textualmente lo siguiente:

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado deberán obligatoriamente adquirir anchoveta elaborada en conservas, seco-salado o salpreso, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

- 2.4 La propuesta de modificación de la Ley, materia de análisis modifica el título del artículo 2, ampliando su alcance a productos alimenticios locales o regionales y detalla también como productos destacados: papa, yuca, quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados. Enfatiza además que para el caso del cacao y sus derivados se exigirá una pureza no menor del 80%.

- 2.5 Sin embargo, el D.S N° 02-2004 que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley 27767, en su artículo 3.- se refiere a los **Productos Alimenticios Nacionales a Adquirir**, y precisa lo siguiente "Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes **deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo N° 01 del referido dispositivo legal.**

- 2.6 Según el Anexo N°1 del D.S. D.S N° 02-2004, se detalla la relación de los siguientes productos alimenticios:

- Leguminosas en forma natural o procesada: Frijoles, pallares, garbanzos, habas, arvejas enteras, maní, y lupino u otros de disponibilidad local.
- Cereales en forma natural o procesada: Arroz, maíz, quinua, cebada, amaranto o kiwicha, tarwi, cañihua u otros de disponibilidad local.
- Productos hidrobiológicos en forma natural o procesada: Pescados, conservas u otros de disponibilidad local.
- Lácteos en forma natural y procesada: Leche complementada, leche y sus derivados u otros de disponibilidad local.
- Productos agroindustriales: aceite vegetal, manteca vegetal, azúcar, chancaca, mezclas fortificadas u otros de disponibilidad local.
- Tubérculos y raíces en forma natural o procesada: olluco, oca, mashua, camote, cebolla, papa (preferentemente, en la costa y en la sierra), yuca (preferentemente, en la selva), papa seca u otros de disponibilidad local.
- Frutas en forma natural, procesada u otros de disponibilidad local.
- Carne de auquénidos y ovinos: en forma natural o procesada.
- Harinas de plátano, yuca u otros de disponibilidad local.
- Productos de panificación.
- Otros productos Alimenticios de origen animal, en forma natural: Huevos, cuy u otros de disponibilidad local.
- Otros Productos: Sal yodada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.7 Realizando la revisión de los productos que están listados en el anexo 1 del Reglamento de la Ley 27767, están incluidos: los cereales, las leguminosas, los tubérculos y raíces; en forma natural o procesada, y las frutas en forma natural o procesada, en este sentido precisamos que en el Anexo 1, ya se encuentran incorporados la yuca, la quinua, el plátano; las leguminosas o legumbres secas.
2.8 Considerando que el anexo que se incluye en el reglamento de la Ley 27767 precisa la relación de productos agrícolas, sin embargo será pertinente y necesario realizar la modificación del artículo 2 de la Ley 27767, incorporando adicionalmente a los productos ya propuestos, otros productos agrícolas de importancia nacional y regional como son el: arroz, maíz amiláceo, granos andinos (quinua, kiwicha, cañihua), y sus derivados; tomando en consideración su importancia por su amplia cobertura en el territorio nacional, su contribución en el valor bruto de la Producción agrícola regional, el mayor número de unidades agrarias en manos de productores de la Agricultura Familiar que participan en su producción, su contribución a la generación de mano de obra, y en el caso de las leguminosas se considera necesario incluir también al Tarwi por su alto contenido proteico.

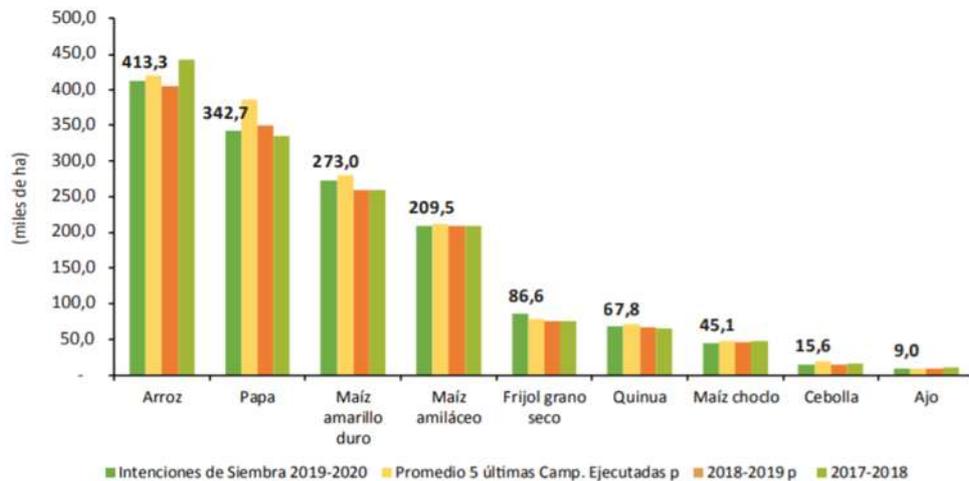


- 2.9 Los productos agrícolas que se propone incorporar arroz, maíz amiláceo, granos andinos, y sus derivados; complementan la propuesta en análisis, ya que en conjunto en el año 2019 representaron más del 65 % (Cuadro N ° 1) de la superficie cosechada con cultivos transitorios, lo cual evidencia su importancia en la producción nacional y regional, tomando en consideración que la propuesta de modificación precisa la "Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales".

Handwritten signature

- 2.10 A continuación se presenta el comparativo de las intenciones de siembra de la campaña agrícola 2019-2020 y siembras ejecutadas para los principales cultivos transitorios, reportándose como los 5 principales cultivos para consumo humano directo: arroz, papa, maíz amiláceo, frijol grano seco y quinua; información recopilada y sistematizada por la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas - DGESEP

Gráfico 1: Intenciones de siembra y siembras realizadas de principales cultivos por campañas



Handwritten signature

Fuente: DEA-DGESEP-MINAGRI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.11 En el Cuadro N° 1, se presenta la participación porcentual de los principales cultivos transitorios de un total de 29 productos, solo 7 representan el 66 % de la superficie total cosechada con cultivos transitorios. En el año 2019, de un total de 2,2 millones de hectáreas cosechadas con cultivos transitorios, el arroz participa con el 19 %, la papa con el 14 % y maíz amiláceo con el 11% de la superficie agrícola con cultivos transitorios, le siguen las leguminosas, cebada grano, yuca y quinua respectivamente.

**Cuadro N° 1: Superficie cosechada de principales cultivos transitorios, 2018-2019**

Total	2018		2,019	
	Has	%	Has	%
<b>Nacional</b>	<b>2,291,544</b>	<b>100</b>	<b>2,250,423</b>	<b>100</b>
Arroz cáscara	437,938	19.1	414,509	18.4
Papa	325,592	14.2	329,980	14.7
Maíz amiláceo*	252,800	11.0	245,083	10.9
Leguminosas**	185,479	8.1	180,927	8.0
Cebada grano	137,308	6.0	136,103	6.0
Yuca	104,468	4.6	104,040	4.6
Quinua	65,787	2.9	65,280	2.9
<b>Sub Total</b>	<b>1,509,371</b>	<b>65.9</b>	<b>1,475,923</b>	<b>65.5</b>

\* incluye superficie de maíz choclo

\*\* incluye superficie de frijol, pallar, haba y arveja grano seco

Fuente: DEA-DGESEP-MINAGRI



- 2.12 La participación de estos cultivos transitorios en el Valor Bruto de la Producción Agrícola por departamento, nos permitirá identificar su contribución en la economía regional, identificando los cultivos de arroz, papa, maíz amiláceo, menestras y quinua por su aporte en el VBP regional.

**Cuadro N° 2: Valor de la Producción (VBP) Agrícola -2019**

Departamento	VBP Agrícola Regional (millones de soles a precios 2007)	CULTIVOS									
		PAPA		ARROZ		MAIZ AMILACEO		MENESTRAS		QUINUA	
		VBP	%	VBP	%	VBP	%	VBP	%	VBP	%
Tumbes	172	0	0	100	58	0	0	0.2	0	0	0
Piura	1318	0	0	322	24	0	0	25	2	0	0
Lambayeque	1016	0.4	0	265	26	18	2	18	2	0	0
La Libertad	3111	244	8	269	9	38	1	42	1	2	0
Cajamarca	1183	196	17	150	13	76	6	68	6	2	0
Amazonas	1142	32	3	380	33	10	1	12	1	0	0
Ancash	529	46	9	54	10	36	7	7	1	0	0
Lima	1436	103	7	0	0	56	4	22	2	1	0
Ica	1932	61	3	0	0	11	1	13	1	0	0
Huanuco	912	324	36	37	4	23	3	16	2	1	0
Pasco	364	77	21	1	0	9	2	3	1	0	0
Junin	1492	179	12	2	0	57	4	15	1	4	0
Huancavelica	333	123	37	0	0	53	16	47	14	3	1
Arequipa	1512	153	10	228	15	30	2	16	1	10	1
Moquegua	115	3	3	1	1	0	0	0	0	0	0
Tacna	481	4	1	0	0	4	1	0	0	1	0
Ayacucho	435	166	38	0	0	33	8	24	6	19	4
Apurimac	429	188	44	0	0	78	18	43	10	14	3
Cusco	752	198	26	2	0	90	12	36	5	5	1
Puno	1065	379	36	0	0	8	1	20	2	48	5
San Martín	1825	0	0	627	34	0	0	8	0	0	0
Loreto	543	0	0	85	5	0	0	19	1	0	0
Ucayali	532	0	0	76	4	0	0	3	0	0	0
Madre de Dios	93	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: DEA-DGESEP-MINAGRI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

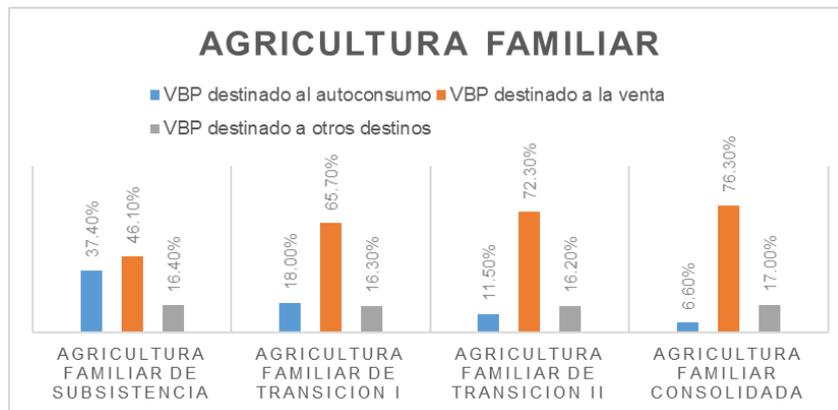
2.13 Los granos andinos (quinua, kiwicha y cañihua) y el maíz amiláceo como cereal andino (maíz gigante del cusco, maíz morado y otros maíces amiláceos o suaves), son especies de gran importancia nacional que representan valiosas fuentes de ingresos para 400 mil familias de la zona altoandina del país; en conjunto generan alrededor de 20 millones de jornales en la zona rural y diversas fuentes de trabajo durante las labores de cultivo, cosecha, post cosecha, transporte, procesamiento y comercialización; son base importante de la seguridad alimentaria y nutricional del país y también en el caso de maíz amiláceo como fuente de energía complementando en la dieta a las leguminosas.

2.14 Los granos andinos y el maíz amiláceo representado por el Maíz Gigante del Cusco y el Maíz Morado, por sus cualidades nutricionales han sido reconocidos como súper alimentos o Super Foods (alta calidad biológica de su proteína, diversos micronutrientes, antocianina, energéticos, entre otros), además forman parte de la biodiversidad nacional como cultivos milenarios reconocidos por su importancia cultural e histórico y agronómicamente presentan un amplio rango de adaptación altitudinal que le permite ser cultivado en diversos agro ecosistemas andino.

2.15 Según información presentada por el ENAF 2014, se pone en evidencia que, aunque la agricultura familiar de subsistencia destina una parte significativa de su producción al autoconsumo (37%), una proporción aún mayor (46%) es dirigida a los mercados. Este hallazgo es importante, pues sugiere que aún en el caso de los agricultores de subsistencia, las vinculaciones con los mercados son centrales.



Grafico N ° 2: Vinculación de la AF con el Mercado



Fuente: ENAF 2014

### 3. CONCLUSIONES

3.1. Considerando que el anexo que se incluye en el reglamento de la Ley 27767 precisa la relación de productos agrícolas, sin embargo, es pertinente y



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

necesario realizar la modificación del artículo 2 de la Ley 27767, incorporando adicionalmente a los productos ya propuestos, otros productos agrícolas de

importancia nacional y regional como son el: **arroz, maíz amiláceo, granos andinos (quinua, kiwicha, cañihua), y sus derivados;** tomando en

consideración su importancia por su amplia cobertura en el territorio nacional, su contribución en el valor bruto de la Producción agrícola regional, el mayor número de unidades agrarias en manos de productores de la Agricultura Familiar

que participan en su producción, su contribución a la generación de mano de obra, y en el caso de las leguminosas se considera necesario incluir también al Tarwi por su alto contenido proteico.

- 3.2 Los productos agrícolas que se propone incorporar arroz, maíz amiláceo, granos andinos, y sus derivados; complementan la propuesta en análisis, ya que en conjunto representaron en el año 2019, más del 65 % de la superficie cosechada con cultivos transitorios, lo cual evidencia su importancia en la producción nacional y regional, tomando en consideración que la propuesta de modificación precisa la "Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

- 3.2 Por su contribución al Valor Bruto de la Producción-VBP Agrícola regional, el número de productores involucrados en la actividad y por estar considerados dentro de la agricultura familiar, propone incorporar los siguientes productos agrícolas al texto del artículo 2: arroz (pilado y fortificado), maíz amiláceo (maíz seco para tostar, maíz mote, harina de maíz morado, hojuelas de Maíz morado), menestras o legumbres secas (pallar, arveja, frijol, habas, tarwi), y granos andinos (quinua, kiwicha, cañihua).

- 3.3 Considerando, por lo expuesto en los incisos 2.3 al 2.15 la necesidad de modificar el artículo 2 toda vez que se considere la pertinencia de incluir otros productos de importancia nacional y regional; se propone considerar el siguiente texto que modifica el artículo 2 del proyecto de Ley 27767:

Artículo 2: Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para tiempos normales o estados de emergencia, adquieren obligatoriamente anchoveta o pescado en estado fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa, arroz, maíz amiláceo, legumbres, granos andinos, yuca, plátano, cacao y sus derivados respectivos en las regiones o localidades donde exista la producción. Para el caso del cacao y sus derivados se exigirá una pureza no menor del 80%.

- 3.4 La propuesta contribuirá a promover e impulsar el consumo de productos locales y fortalecer la economía de los productores agrarios de las regiones contribuyendo a dinamizar la participación de los productores de la Agricultura Familiar en la adquisición de alimentos por parte del Estado



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General Agrícola

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

#### 4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda, remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente en atención a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República

Es todo lo que tengo que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

**CLOTILDE QUISPE BUSTAMANTE**  
Especialista  
Dirección General Agrícola

**SUSI SALAZAR HINOSTROZA**  
Especialista  
Dirección General Agrícola

**JORGE MORENO MORALES**  
Director  
Dirección Agrícola

CUT: 18574-2020



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

**MEMORANDO N° 288-2020-MINAGRI-SG/OGAJ**

**A :** **JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO**  
Director General  
Dirección General Agrícola

**Asunto :** Requiere opinión sobre Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

**Referencia :** . Oficio N° 197-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)  
(CUT N° 18574-2020)

**Fecha :** Lima, 23 de Julio del 2020

---

Por el presente me dirijo a usted, para manifestarle que la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, señora Congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, mediante el Oficio de la referencia solicita a esta entidad opinión técnico legal, respecto del Proyecto de Ley N° 5286-2020-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Familiar.

Al respecto, solicito a usted que sobre dicha propuesta nos remita, la opinión técnica que corresponde a la Dirección General a su cargo, de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.

Agradeciéndole por su atención en el más breve plazo, le saluda.

Atentamente,

  
  
**WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

WGG/IL



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial  
de Políticas Agrarias

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**MEMORANDO N° 529-2020-MINAGRI-DVPA**

**A :** **ROSARIO ANA MARIA TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión al Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria".

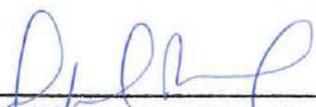
**REFERENCIA :** a) Oficio N° 197-2020-/2021/CISPCD-CR- (P.O)  
b) Memorando N° 287-2020-MINAGRI-SG/OGAJ  
b) Memorando N° 632-2020-MINAGRI-SG/OGAJ

**FECHA :** Lima, **27 NOV 2020**

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria".

Al respecto, se remite el Oficio N° 451-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA, que contiene el Informe N° 411-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el cual se ha emitido opinión al proyecto de ley del asunto.

Atentamente,

  
**María Isabel Remy Simatovic**  
Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 18574-2020



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General de Políticas Agrarias

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de noviembre de 2020

**OFICIO N° 451-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA**

Señora

**MARIA ISABEL REMY SIMATOVIC**

Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Agricultura y Riego

Presente. -

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria".

Referencia : a) Oficio N° 197-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)  
b) Memorando N° 287-2020-MINAGRI-SG/OGAJ  
b) Memorando N° 632-2020-MINAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", remitir a su Despacho el proyecto de Memorando para su firma, de considerarlo conveniente, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Al respecto, se acompaña al presente el Informe N° 411-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria que esta Dirección General hace suyo en todos sus extremos.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

**ELVIS GARCÍA TORREBLANCA**  
Director General  
Dirección General de Políticas Agrarias

FMMD/bapm-fjrp

CUT: 18574-2020

Jr. Yauyos N° 258 - Centro de Lima - Lima  
T: (511) 209-8800  
www.minagri.gob.pe

**EL PERÚ PRIMERO**

**PERÚ****Ministerio  
de Agricultura y Riego****Dirección de Políticas y Normatividad Agraria**

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME N° 411-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA**

Para : **ELVIS STEVENS GARCÍA TORREBLANCA**  
Director General  
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO MAGNO MUNIVE DIAZ**  
Director  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria”.

Referencia : a) Oficio N° 197-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)  
b) Memorando N° 287-2020-MINAGRI-SG/OGAJ  
b) Memorando N° 632-2020-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : Lima, 23 de noviembre de 2020

---

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la señora congresista Mirthe Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego opinión sobre el proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria”.
- 1.2. Mediante los documentos de la referencia b) y c), el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señor Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, solicita opinión del Proyecto de Ley del asunto a la Dirección General de Políticas Agrarias.

**II. BASE LEGAL APLICABLE:**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 977, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria. Lineamientos de Organización del Estado Peruano y modificatoria.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### III. ANÁLISIS:

#### A. De la competencia y funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

- 3.1 El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, establece el ámbito de competencia del MINAGRI, dentro del cual se encuentra las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos, la infraestructura agraria; el riego y utilización de agua para uso agrario; los cultivos y crianzas; la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 3.2 Por otra parte, El artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, dispone que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno; así como emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes, normas, programas y proyectos especiales.
- 3.3 En ese sentido, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, como unidad orgánica de la referida Dirección General, tiene por función elaborar la propuesta de opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales; de acuerdo con el inciso b del artículo 46 del ROF del MINAGRI.
- 3.4 Sobre el particular, si bien se hace mención del término “normas”, el cual conlleva un contexto genérico ya que la norma jurídica es entendida como la conformación de un supuesto de hecho con consecuencia jurídica unido a un nexo causal, la cual conforme a las fuentes del derecho administrativo no solo se circunscribe a las normas reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo sino también a las de rango superior proyectadas por el Congreso de la República.
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, la que faculta a los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego a emitir opinión referidos a los proyectos de ley que sean enviados por el Poder Legislativo.

#### B. Sobre el Proyecto de Ley 5286/2020-CR “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria”.

##### B.1 Descripción de la propuesta:



- 3.6 La fórmula jurídica del Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR está compuesta por dos (2) artículos, uno referido al objeto de la Ley; y, el otro, a la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

## B.2 Análisis de las disposiciones contenidas en la propuesta

- 3.7 El artículo 1, *"tiene por objeto incorporar la quinua, plátano, cacao, legumbres y derivados respectivos dentro de las compras preferentes de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos"*.
- 3.8 Al respecto, indicar que, son beneficiarios de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria a cargo de las Municipalidades (con excepción de Cali Warma y Cuna Más), cuyos proveedores deben obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona.
- 3.9 Asimismo, el Decreto Supremo N°002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de Ley, establece en su Anexo I la **lista de los productos alimentos nacionales**, entre los cuales están:
- Leguminosas en forma natural o procesada: Frijoles, pallares, garbanzos, habas, arvejas enteras, maní, y lupino u otros de disponibilidad local.
  - Cereales en forma natural o procesada: Arroz, maíz, quinua, cebada, amaranto o kiwicha, tarwi, cañihua u otros de disponibilidad local.
  - Productos hidrobiológicos en forma natural o procesada: Pescados, conservas u otros de disponibilidad local.
  - Frutas en forma natural, procesada u otros de disponibilidad local.
  - Harinas de plátano, yuca u otros de disponibilidad local.
  - Otros productos alimenticios de origen animal, en forma natural: Huevos, cuy u otros de disponibilidad local.
- 3.10 En virtud a lo expuesto, **ya se cuenta con una lista que incluye legumbres, frutas y harinas de plátano, yuca y otros.**
- 3.11 El artículo 2, por su parte, modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y señala:

Ley N°27767 vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales"	"Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales"



<p>Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.</p> <p>Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables."</p>	<p><i>Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, <b>para tiempos normales o estados de emergencia</b>, adquieren obligatoriamente la anchoveta o <b>pescado en estado fresco o elaborado en conservas</b>, seco-salado o salpresa, así como preferentemente papa, yuca, <b>quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos, en las regiones o localidades donde exista la producción. Para el caso del cacao y sus derivados, se exigirá una pureza no menor del %.</b></i></p> <p><i>Todos los organismos del Estado, prioritariamente, adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales, <b>no menor al 30% del total</b>, a los campesinos, nativos, productores individuales u organizaciones y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad, más favorable".</i></p>
---	--

- 3.12 Respecto a la incorporación de productos hidrobiológicos, resulta necesario solicitar opinión al Ministerio de la Producción, dada sus competencias en esa materia.
- 3.13 Por otro lado, y como se mencionó en los párrafos precedentes, el Anexo I del Decreto Supremo N°002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de Ley, establece la lista de los productos alimentos nacionales, que incluye legumbres, frutas y harinas de plátano, yuca y otros. Por lo cual, no resultaría necesario modificar el artículo 2 de la Ley N°27767.
- 3.14 Además, considerando que el artículo 2 señala el porcentaje de productos alimenticios locales o regionales que se deben adquirir prioritariamente por parte de las entidades del Estado, se involucra con el Sistema Nacional de Abastecimiento, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya rectoría está a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; requiere de la opinión de este ministerio.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.15 Sin perjuicio de ello, hacer referencia a la Ley N° 31071, “Ley de Compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar”<sup>1</sup>, publicada el 21 de noviembre de 2020, que en su artículo 3, establece la obligación de los programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse que adquieran como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familia, productos que se identifican a partir de un signo distintivo.

Sobre este extremo, En la autógrafa de la Ley antes señalada, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, con Informe N°373-2020-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, ha señalado que “(...) *El tratamiento especial que se propone se alinea a la Política Nacional Agraria y contribuye a dar continuidad a las acciones estratégicas del Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, en el marco de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, con lo cual se podrá reducir la brecha de acceso a los mercados y compras públicas por parte de los hombres y mujeres de la agricultura familiar.*”.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 La presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Congreso de la República ha solicitado opinión al Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria”.
- 4.2 El Proyecto de Ley referido, pretende se incorporen a la quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos, en los alcances de la Ley N°27767 para que así sean adquiridos por los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria. Para el caso del cacao y sus derivados, así como que se adquieran productos alimenticios en porcentaje por un mínimo del 30% del total.
- 4.3 La iniciativa no ha considerado que el Anexo I del Decreto Supremo N°002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de Ley N°27767, establece la lista de los productos alimentos nacionales, que incluye legumbres, frutas y harinas de plátano, yuca y otros.
- 4.4 Actualmente, la Ley N° 31071, “Ley de Compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar”, establece la obligación de los programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse de adquirir como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familia, productos que se identifican a partir de un signo distintivo. La misma que está alineada con la Política Nacional Agraria y contribuye a dar continuidad a las acciones estratégicas del Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021. Por consiguiente, el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR, deviene en **inviabile**.

<sup>1</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-compras-estatales-de-alimentos-de-origen-en-la-agricu-ley-n-31071-1905307-2>



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 4.5 El Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR involucra productos hidrobiológicos y el abastecimiento, materias de competencia del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que resulta necesario emitir opinión.

## V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Políticas Agrarias, para su posterior conformidad y derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

**BRIGITT A. PALACIOS MAQUERA**  
Especialista  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

**FRANCISCO JAVIER RETUERTO POLO**  
Analista  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



**FERNANDO MAGNO MUNIVE DIAZ**  
Director  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Oficio 197-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 17 de julio de 2020

Señor  
Jorge Luis Montenegro Chavesta  
Ministro de Agricultura y Riego  
Presente. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 5286/2020-CR](#), que propone Ley que promueve la compra de productos locales agrícolas y pesqueros para los programas sociales con el objetivo de dinamizar la economía familiar en las regiones.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



**Mirtha Vásquez Chuquilín**  
Congresista de la República  
Presidenta  
Comisión de Inclusión Social y  
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:  
[inclusion-social@congreso.gob.pe](mailto:inclusion-social@congreso.gob.pe)  
[rmilla@congreso.gob.pe](mailto:rmilla@congreso.gob.pe)



HANS TROYES DELGADO

"Año de la Universalización de la salud"

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR

**LEY QUE PROMUEVE LA COMPRA DE PRODUCTOS LOCALES AGRICOLAS Y PESQUEROS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES CON EL OBJETIVO DE DINAMIZAR LA ECONOMIA FAMILIAR EN LAS REGIONES.**



El señor Congresista de la República **HANS TROYES DELGADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular y los Congresistas que suscriben**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

**FÓRMULA LEGAL:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar a la quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos dentro de las compras preferentes de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.



Firmado digitalmente por:  
GARCIA O'MIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 15:30:54-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 16:00:55-0500

**Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.**



Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan  
Carlos FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 12:42:51-0500



Firmado digitalmente por:  
SILMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 14:34:09-0500

Se modifica el artículo 2 de la ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

**Artículo 2: Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales**

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para tiempos normales o estados de emergencia, adquieren obligatoriamente anchoveta o pescado en estado fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa, yuca, quinua, plátano, cacao,



Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OCHOA WILMER  
SOLIS FIR 2289145 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 09:32:28-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 10:28:30-0500

requiridos y sus derivados respectivos en las regiones o localidades donde exista la producción. Para el caso del cacao y sus derivados se exigirá una pureza no menor del 90%.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales, no menor al 30% del total, a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Lima, 24 de abril de 2020.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES EYZAGUIRRE  
Rosario FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 19:25:17-0500



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2020 19:45:09-0500



Firmado digitalmente por:  
LLAULLI ROMERO Freddy FAU  
20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 17:51:56-0500

**Ing. HANS TROYES DELGADO**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
DURAND BUSTAMANTE KENYON  
EDUARDO FIR 10338480 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 22:05:56-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 46389318 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 19:58:04-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 46389318 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 14/05/2020 19:57:41-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...25...de...MAYO...del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5286 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
INCLUSIÓN SOCIAL Y PER-  
SONAS CON DISCAPACIDAD.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### 1. Perú país agrícola

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria realizada en el 2015, en el Perú existen 2 millones 244,679 pequeños y medianos productores agropecuarios. De este total, el 75,7% se dedica a la actividad tanto agrícola como pecuaria; el 17,8% solo a la actividad agrícola, y el 3,9% únicamente a la pecuaria. El 70,6% del total de pequeños y medianos productores son hombres, mientras que el 29,4% de unidades agropecuarias son conducidas por mujeres.<sup>1</sup> Estas cifras reflejan una agricultura particularmente poco extensiva y sobre todo familiar. Sin embargo, su importancia en la alimentación de los peruanos es grande, esto debido a que el pequeño agricultor y la agricultura familiar cubren el 80% de los alimentos que se consume, principalmente en las ciudades.<sup>2</sup>

Con respecto al grupo de edad, el 52,9% de los pequeños y medianos productores tienen entre 40 y 64 años de edad, siendo este grupo el que abarca a más de la mitad del total. Este sector etario indica que la población agrícola peruana es más orientada hacia agricultores que pronto bordearán la edad de pensionarios. Esta es una dificultad que impide a muchos agricultores tener el relevo en recursos humanos para sus explotaciones agrícolas. Esta dificultad implica que, sin reemplazo generacional, las tierras agrícolas serán abandonadas o vendidas para servir a proyectos inmobiliarios.

Le siguen el 23% que tiene 65 y más años de edad, y solo el 7% de los que conducen las unidades agropecuarias tienen entre 15

<sup>1</sup> <https://eltiempo.pe/hay-mas-de-2-mlls-de-agricultores-en-el-peru-segun-censo-del-inei/>

<sup>2</sup> <https://www.actualidadambiental.pe/coronavirus-y-seguridad-alimentaria-80-de-alimentos-proviene-de-pequenos-agricultores/>



y 29 años de edad.<sup>3</sup> Asimismo, casi una tercera parte de la población vive en las zonas rurales, proviniendo el 50% de sus ingresos de la agricultura. En el ámbito nacional el 28% de la población ocupada trabaja en el sector agropecuario aportando cerca del 7,5% al PBI nacional.<sup>4</sup> Pese a ser un número importante, los recursos financieros necesarios para una vida digna no está llegando a la población agrícola de nuestro país.

## 2. Los terrenos agrícolas

Según el IV Censo Nacional Agrario (CENAGRO) de 2012, la superficie agrícola en el Perú es de 387 424 km<sup>2</sup> (= 38 742 465 Has)<sup>5</sup>. La agricultura peruana constituye una economía de parceleros en la cual el 85% de los agricultores tiene parcelas con menos de 10 hectáreas predominando las unidades productivas con un área entre 3 y 10 hectáreas (33%). Existen 5.7 millones de predios rurales de los cuales figuran inscritos en registro públicos solamente un tercio (1.9 millones). Lo más grave es que el minifundio sigue creciendo. El fraccionamiento de las parcelas en pequeños minifundios y su gran dispersión representan un límite a la eficiencia productiva al tiempo que eleva los costos del transporte.<sup>6</sup> Es aquí donde el agricultor encuentra la mayor dificultad al no tener la posibilidad ni mercados donde ofertar sus productos ni encontrar precios competitivos cuando debe enfrentarse a los intermediarios que compran sus productos al menor precio. Este es un círculo vicioso el cual hace que año tras año, por las dificultades que debe afrontar, el agricultor se ve confrontado a una constante baja de sus precios, atentando incluso contra sus costos de producción al tener que vender al único precio ofertado.

<sup>3</sup> Op. cit.

<sup>4</sup> [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN\\_14282\\_2015\\_PESEM.PDF](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN_14282_2015_PESEM.PDF)

<sup>5</sup> <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/resultados-definitivos-iv-censo-nacional-agropecuario-2012>

<sup>6</sup> <https://www.minagri.gob.pe/portal/22-sector-agrario/vision-general/190-problemas-en-la-agricultura-peruana>



### 3. La población rural agrícola

Según el Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO), 2 millones 200 mil agricultores que tienen menos de 5 hectáreas. Sin embargo, ellos garantizan la seguridad alimentaria del país al aportar el 60 % o 70 % de la comida.<sup>7</sup>

Cabe remarcar que la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupada por tipo del Sector Agricultura (compuesta por los subsectores agrícola, pecuario y silvicultura), representó en el 2010 el 25,1% del total nacional. El Sector Agricultura tiene la mayor participación en la PEA Ocupada, seguida del Sector Comercio con 17,6% y Manufactura 10,9%; sin embargo, la PEA del Sector Agricultura ha sufrido una desaceleración del 32,2% (año 2005) al 25,1% (año 2010), ocasionado posiblemente a la migración de los productores a otros sectores económicos más rentables.<sup>8</sup>

Conviene precisar que a nivel del empleo, la agricultura emplea al 26% de la PEA Nacional y al 65.5% de la PEA del área rural. En contraste con su capacidad de generar empleo, es uno de los sectores con menor productividad de mano de obra debido al bajo nivel educativo de la fuerza laboral en el ámbito rural.<sup>9</sup>

### 4. Situación de precios y mercados para el agricultor rural

La actividad agraria se caracteriza por el desorden en la producción y la disminución de su rentabilidad y competitividad. Asimismo, los procesos de post cosecha y de mercadeo están sumamente desordenados por la falta de una infraestructura vial adecuada y la ausencia de un sistema de mercados mayoristas,

7 La pequeña agricultura familiar en el Perú Una tipología microrregionalizada, FAO, p. <http://www.fao.org/3/a-i6759s.pdf>

8 Plan estratégico sectorial multianual, 2012 – 2016, Ministerio de Agricultura, p. 4. [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN\\_14282\\_2015\\_PESEM.PDF](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN_14282_2015_PESEM.PDF)

9 Op. cit.



lo cual incide en los altos costos de comercialización que afectan a los productores agrarios.

Una característica del mercadeo interno agrícola, y causa del empobrecimiento del agricultor peruano, es la multiplicidad de intermediarios. Geoffrey Cannock y Alberto Gonzales-Zuñiga en su Libro "Economía Agraria" mencionan al menos siete eslabones de intermediación<sup>10</sup>:

- 1) El productor.- Quien normalmente mercadea un escaso volumen de producción, no están organizados para mercadear sus producto puede enfrentarse a situaciones de monopsonio y oligopsonio.
- 2) El acopiador, es el comerciante local.
- 3) El transportista que actúa como rescatista.
- 4) El mayorista, generalmente está especializado por producto.
- 5) El distribuidor que reparte el producto a través de sus canales de minoristas.
- 6) Los minoristas, quienes están generalmente muy dispersos y tienen poca capacidad de negociación frente a los distribuidores y mayoristas, operan en los mercados públicos, de barrio y en las calles.
- 7) El consumidor.

Así, podemos inferir que la multiplicidad de actores en el sector agrícola hace que no solo los precios sufran una merma considerable en la parte del agricultor, sino que también estos aumenten a nivel del consumidor final. De donde, convendría sincerar esos precios a través de una venta directa del agricultor a los programas sociales de los gobiernos regionales. Esta estrategia de venta vendría a apoyar al agricultor, favoreciéndole en la correcta formación de precios los cuales

---

<sup>10</sup> Op. cit.



serían directamente ofertados al consumidor, en este caso los programas sociales del gobierno nacional. Cabe precisar que el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) con algunos proyectos locales ha buscado disminuir la presencia de intermediarios y así lograr precios justos en la compra y venta de productos agrícolas, en beneficio de los agricultores y consumidores<sup>11</sup>. Sin embargo, el alcance de esta intervención ha sido muy limitada.

#### 5. Los estados de emergencia de la agricultura

Lo explicado anteriormente genera un "estado de emergencia" constante en el agricultor peruano, quien se encuentra acosado por los intermediarios y sin posibilidades de vender sus productos sea por razones de infraestructura, transportes o lugares de distribución, lo cual lo mantiene en constante dificultad y desesperación. De manera constante entonces, el agricultor debe adaptarse a la subasta de precios que afectan sus costos de producción y lo mantienen en una situación de constante pobreza. Esta situación obliga en muchos casos a que el agricultor abandone su explotación agrícola y se ocupe en otras actividades alejadas de la agricultura. Asimismo, ahuyenta aquellos que quisieran ocuparse de las tierras agrícolas por no ver en ellas una salida profesional. Esto a mediano plazo está afectando la seguridad alimentaria de todos los peruanos.

A esta situación se suma un segundo estado de emergencia, como el que atraviesa la humanidad en estos momentos a causa del COVID-19. Esta situación de parálisis de la economía va a afectar irremediablemente también al sector agrícola. Ya deprimido en sí, esta situación va a venir a golpearlos económicamente de mayor manera. Así, el poder Ejecutivo reconoció que el PBI agropecuario del 2020 sufriría pérdidas por S/. 1,611 millones, producto de las medidas de aislamiento social

<sup>11</sup> Feria por 'La semana de las frutas y verduras' en la plaza Manco Cápac en La Victoria.

<https://andina.pe/agencia/noticia-minagri-busca-mejorar-ingresos-agricultores-reduciendo-intermediacion-749916.aspx>



ante el estado de emergencia, para contener el avance del COVID-19.<sup>12</sup> También, el crecimiento económico del valor bruto de la producción (VBP) de la actividad agropecuaria sería de -2.1% para el año 2020<sup>13</sup>.

La pandemia ha afectado al sector agrícola, impactando sobre todo al pequeño productor de la agricultura familiar. Lo cual necesita que se implementen medidas de recuperación ante la caída de los ingresos con la finalidad de evitar una crisis económica en ese sector.

Asimismo, el presidente de la República, Martín Vizcarra, anunció la entrega de un bono rural de S/. 760 en beneficio de más de un millón de familias dedicadas a la agricultura.<sup>14</sup>

Estas no han sido las únicas medidas. Así, con el fin de facilitar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad a la población, el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) abasteció con 200 toneladas de productos a los vecinos de Carmen de la Legua- Reynoso, Mi Perú, Ventanilla y Bellavista, a través de los *Mercados Minagri De la Chacra a la Olla*.<sup>15</sup> Esta medida ha permitido que el productor agrícola pueda distribuir sus productos ofertándolos a precio de consumidor, sin tener que para eso disminuir su margen de ganancia al no haber intermediario.

<sup>12</sup> <https://gestion.pe/economia/coronavirus-peru-minagri-reconoce-perdidas-por-s-1611-millones-en-sector-agropecuario-tras-estado-de-emergencia-nndc-noticia/>

<sup>13</sup> [http://www.agromoquegua.gob.pe/noticia\\_19\\_2020.html](http://www.agromoquegua.gob.pe/noticia_19_2020.html)

<sup>14</sup> Decreto de Urgencia N° 041-2020.

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/482948-041-2020>

<sup>15</sup> Mercado Minagri De la Chacra a la Olla abasteció con más de 200 toneladas de alimentos de primera necesidad en cuatro distritos del Callao, <https://www.agrorural.gob.pe/mercado-minagri-de-la-chacra-a-la-olla-abastecio-con-mas-de-200-toneladas-de-alimentos-de-primera-necesidad-en-cuatro-distritos-del-callao/>



Sin embargo, constatamos que a nivel de las compras agrícolas en estado de emergencia es poco lo que se consume del agricultor. Pese a que el Ejecutivo ha dado los lineamientos para la compra de productos agrícolas para las canastas familiares como sigue:<sup>16</sup>

"2.2. Identificación de la Canasta Básica Familiar Los Gobiernos Locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose los siguientes productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la RM N° 027-2016-PCM:

(1) Región Costa: cereales y derivados (ej. arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(2) Región Sierra: cereales y derivados (ej. trigo, arroz, maíz, avena, fideos, quinua, kiwicha, morón y otros), menestras (ej.: habas, frijol, arveja partida, garbanzos y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(3) Región Selva: cereales y derivados (ej.: arroz, avena, fideos y otros), menestras (frijol, lenteja y otros), azúcar rubia, aceite vegetal, tubérculos y raíces (por ejemplo: farinha), frutas en presentación de harinas (ej. harina de plátano) y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

Una vez definidos los productos, la Entidad debe publicar la composición de la Canasta Básica Familiar definida en un espacio visible de la municipalidad, en su portal web institucional y en las redes sociales que emplea como

<sup>16</sup> Guía de orientación y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, p. 5. <http://www.mimp.gob.pe/sinavol/guia-orientacion-canastas-covid19-pcm.pdf>



medio de comunicación, así como los precios referenciales de los productos que la componen."

Constatamos que esto no se cumple en diferentes municipalidades y provincias, dejando de lado una vez más al agricultor local. Así, por ejemplo, en la Municipalidad de Castillo Grande en Tingo María, región Huánuco, la composición de la canasta básica familiar no cumple con los lineamientos precisados. Si bien es cierto que cumplen con lo dispuesto por el DU N° 033-2020<sup>17</sup>, los productos del agricultor local no figuran en la canasta básica familiar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA - REGION LORETO
Calle Nueva Jerusalén S/N - Islandia



COMPOSICION DE CANASTA BASICA FAMILIAR

De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 y la "Guía de Orientación, gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia nacional por el Brote del COVID-19", la Municipalidad Distrital de Yavari, hace de PUBLICO CONOCIMIENTO, la composición de la Canasta básica Familiar que sujeta con la aprobación unánime de los miembros del Comité de Veeduría y Vigilancia

El detalle de los productos de primera necesidad constata en:

Table with 4 columns: CANT, DESCRIPCION, PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL. Lists items like Egs. Arroz envasado, Egs. Azúcar envasado, etc.

Adicional MDY

Table with 4 columns: CANT, DESCRIPCION, P. UNITARIO, P. TOTAL. Lists 'Bolsa de Pan'.

Precios referenciales por el costo de oferta y demanda actual

Summary table with 2 columns: BENEFICIARIOS, COSTO DE CANASTA, TOTAL PRESUPUESTO, etc.

Trabajando Juntos Venceremos al Coronavirus

# QuédateEnCasa



Estamos trabajando para llegar a tu hogar con el apoyo de viveres a las PERSONAS VULNERABLES
Lista de viveres de la canasta familiar

Table with 6 columns: ITEM, DESCRIPCION, CANTIDAD, UNI/MED, PRECIO POR MAYOR, VALOR ESTIMADO. Lists items like Arroz Premium, Azúcar Rubia, etc.

1232 Canastas basica familiar con un costo de S/80.00

Tomemos conciencia y seamos responsables AMIGO CASTILLENSE... ¡QUEDATE EN TU CASA!

LA COMISION ESPECIAL DE FISCALIZACION PARA LA ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR

Decreto de Alcaldía N° 063 2020 MDCC/A



Estas situaciones hacen constatar que la situación del agricultor local sigue siendo olvidada y oprimida por los diferentes actores económicos, tanto como por las directivas del Estado peruano. Es necesario

17 https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/462774-033-2020



entonces que, manteniendo como mira la seguridad alimentaria de los peruanos y peruanas, se pueda apoyar al agricultor local y así ayudarlo a sostenerse financieramente y mantener su explotación agrícola en el tiempo. De esto depende nuestra seguridad alimentaria y, por ende, nuestra supervivencia como pueblo.

Cabe precisar que la Ley 27767 en su artículo segundo indica "Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables."

Como puede observarse del análisis de este artículo, si bien de manera adecuada incorpora la anchoveta como alimento fundamental que debe ser considerado en todas las compras que se hagan a través de los programas sociales dirigidos a la alimentación. Sin embargo, es necesario precisar que esta redacción no recoge la riqueza hidrobiología con la que cuenta nuestro país y cierra la posibilidad que debiera existir para que en las regiones donde existen alternativas similares puedan incorporar esos productos locales como alimentos sustitutos de la anchoveta.

Respecto a otros productos la Ley 27767, indica que preferentemente se deberá comprar papa en la Costa y en la sierra y yuca en la Selva. Esta redacción también resulta una



limitante importante en la discrecionalidad de productos que se pueden adquirir en cada región natural. Por ello es necesario que se incorporen otros productos que se cultivan extensivamente, por decenas de miles de familias a lo largo y ancho del país.

Finalmente, como algunos expertos sugieren, un mecanismo efectivo de disminuir la exposición a fluctuaciones de precios internacionales es incrementando la demanda interna. Por ello resulta vital que se fortalezca el consumo interno de la producción nacional ya que con ello también se dinamiza las economías locales, atrayendo más empleo e ingresos para las familias más necesitadas.



## **EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente Ley modifica el artículo 2 de la ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

## **VICULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley está en concordancia con las siguientes políticas de Estado:

**Política 10:** Reducción de la Pobreza.

**Política 15:** Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

**Política 5:** Política de desarrollo agrario y rural.

## **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional debido a que actualmente el Estado ya tiene presupuestos establecidos para los programas sociales. Por el contrario, con esta Ley se beneficiará y dinamizará la economía familiar de decenas de miles de familias que viven de la agricultura familiar a nivel nacional.

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE PROMUEVE LA COMPRA DE PRODUCTOS LOCALES AGRICOLAS Y PESQUEROS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES CON EL OBJETIVO DE DINAMIZAR LA ECONOMIA FAMILIAR EN LAS REGIONES.**

El señor Congresista de la República **HANS TROYES DELGADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular y los Congresistas que suscriben**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

**FÓRMULA LEGAL:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar a la quinua, plátano, cacao, legumbres y sus derivados respectivos dentro de las compras preferentes de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.**

Se modifica el artículo 2 de la ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 14:34:09-0500

**Artículo 2: Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales**

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para tiempos normales o estados de emergencia, adquieren obligatoriamente anchoveta o pescado en estado fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa, yuca, quinua, plátano, cacao,

legumbres y sus derivados respectivos en las regiones o localidades donde exista la producción. Para el cacao y sus derivados se exigirá una pureza no menor del 60%.

Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/05/2020 10:26:30-0500

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales, no menor al 30% del total, a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Lima, 24 de abril de 2020.

Firmado digitalmente por:  
PAREDES EYZAGUIRRE  
Rosario FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 19:25:17-0500

Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
**Ing. HANS TROYES DELGADO**  
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:  
LLAULLI ROMERO Freddy FAU  
20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 17:51:56-0500

Firmado digitalmente por:  
DURAND BUSTAMANTE KENYON  
EDUARDO FIR 10338480 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 22:05:56-0500

Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/05/2020 19:58:04-0500

Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2020 19:57:41-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### 1. Perú país agrícola

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria realizada en el 2015, en el Perú existen 2 millones 244,679 pequeños y medianos productores agropecuarios. De este total, el 75,7% se dedica a la actividad tanto agrícola como pecuaria; el 17,8% solo a la actividad agrícola, y el 3,9% únicamente a la pecuaria. El 70,6% del total de pequeños y medianos productores son hombres, mientras que el 29,4% de unidades agropecuarias son conducidas por mujeres.<sup>1</sup> Estas cifras reflejan una agricultura particularmente poco extensiva y sobre todo familiar. Sin embargo, su importancia en la alimentación de los peruanos es grande, esto debido a que el pequeño agricultor y la agricultura familiar cubren el 80% de los alimentos que se consume, principalmente en las ciudades.<sup>2</sup>

Con respecto al grupo de edad, el 52,9% de los pequeños y medianos productores tienen entre 40 y 64 años de edad, siendo este grupo el que abarca a más de la mitad del total. Este sector etario indica que la población agrícola peruana es más orientada hacia agricultores que pronto bordearán la edad de pensionarios. Esta es una dificultad que impide a muchos agricultores tener el relevo en recursos humanos para sus explotaciones agrícolas. Esta dificultad implica que, sin reemplazo generacional, las tierras agrícolas serán abandonadas o vendidas para servir a proyectos inmobiliarios.

Le siguen el 23% que tiene 65 y más años de edad, y solo el 7% de los que conducen las unidades agropecuarias tienen entre 15

<sup>1</sup> <https://eltiempo.pe/hay-mas-de-2-mlls-de-agricultores-en-el-peru-segun-censo-del-inei/>

<sup>2</sup> <https://www.actualidadambiental.pe/coronavirus-y-seguridad-alimentaria-80-de-alimentos-proviene-de-pequenos-agricultores/>

y 29 años de edad.<sup>3</sup> Asimismo, casi una tercera parte de la población vive en las zonas rurales, proviniendo el 50% de sus ingresos de la agricultura. En el ámbito nacional el 28% de la población ocupada trabaja en el sector agropecuario aportando cerca del 7,5% al PBI nacional.<sup>4</sup> Pese a ser un número importante, los recursos financieros necesarios para una vida digna no está llegando a la población agrícola de nuestro país.

## 2. Los terrenos agrícolas

Según el IV Censo Nacional Agrario (CENAGRO) de 2012, la superficie agrícola en el Perú es de 387 424 km<sup>2</sup> (= 38 742 465 Has)<sup>5</sup>. La agricultura peruana constituye una economía de parceleros en la cual el 85% de los agricultores tiene parcelas con menos de 10 hectáreas predominando las unidades productivas con un área entre 3 y 10 hectáreas (33%). Existen 5.7 millones de predios rurales de los cuales figuran inscritos en registro públicos solamente un tercio (1.9 millones). Lo más grave es que el minifundio sigue creciendo. El fraccionamiento de las parcelas en pequeños minifundios y su gran dispersión representan un límite a la eficiencia productiva al tiempo que eleva los costos del transporte.<sup>6</sup> Es aquí donde el agricultor encuentra la mayor dificultad al no tener la posibilidad ni mercados donde ofertar sus productos ni encontrar precios competitivos cuando debe enfrentarse a los intermediarios que compran sus productos al menor precio. Este es un círculo vicioso el cual hace que año tras año, por las dificultades que debe afrontar, el agricultor se ve confrontado a una constante baja de sus precios, atentando incluso contra sus costos de producción al tener que vender al único precio ofertado.

---

<sup>3</sup> Op. cit.

<sup>4</sup> [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN\\_14282\\_2015\\_PESEM.PDF](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN_14282_2015_PESEM.PDF)

<sup>5</sup> <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/resultados-definitivos-iv-censo-nacional-agropecuario-2012>

<sup>6</sup> <https://www.minagri.gob.pe/portal/22-sector-agrario/vision-general/190-problemas-en-la-agricultura-peruana>

### 3. La población rural agrícola

Según el Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO), 2 millones 200 mil agricultores que tienen menos de 5 hectáreas. Sin embargo, ellos garantizan la seguridad alimentaria del país al aportar el 60 % o 70 % de la comida.<sup>7</sup>

Cabe remarcar que la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupada por tipo del Sector Agricultura (compuesta por los subsectores agrícola, pecuario y silvicultura), representó en el 2010 el 25,1% del total nacional. El Sector Agricultura tiene la mayor participación en la PEA Ocupada, seguida del Sector Comercio con 17,6% y Manufactura 10,9%; sin embargo, la PEA del Sector Agricultura ha sufrido una desaceleración del 32,2% (año 2005) al 25,1% (año 2010), ocasionado posiblemente a la migración de los productores a otros sectores económicos más rentables.<sup>8</sup>

Conviene precisar que a nivel del empleo, la agricultura emplea al 26% de la PEA Nacional y al 65.5% de la PEA del área rural. En contraste con su capacidad de generar empleo, es uno de los sectores con menor productividad de mano de obra debido al bajo nivel educativo de la fuerza laboral en el ámbito rural.<sup>9</sup>

### 4. Situación de precios y mercados para el agricultor rural

La actividad agraria se caracteriza por el desorden en la producción y la disminución de su rentabilidad y competitividad. Asimismo, los procesos de post cosecha y de mercadeo están sumamente desordenados por la falta de una infraestructura vial adecuada y la ausencia de un sistema de mercados mayoristas,

---

7 La pequeña agricultura familiar en el Perú Una tipología microrregionalizada, FAO, p. <http://www.fao.org/3/a-i6759s.pdf>

8 Plan estratégico sectorial multianual, 2012 – 2016, Ministerio de Agricultura, p. 4. [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN\\_14282\\_2015\\_PESEM.PDF](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14282/PLAN_14282_2015_PESEM.PDF)

9 Op. cit.

lo cual incide en los altos costos de comercialización que afectan a los productores agrarios.

Una característica del mercadeo interno agrícola, y causa del empobrecimiento del agricultor peruano, es la multiplicidad de intermediarios. Geoffrey Cannock y Alberto Gonzales-Zuñiga en su Libro "Economía Agraria" mencionan al menos siete eslabones de intermediación<sup>10</sup>:

- 1) El productor.- Quien normalmente mercadea un escaso volumen de producción, no están organizados para mercadear sus producto puede enfrentarse a situaciones de monopsonio y oligopsonio.
- 2) El acopiador, es el comerciante local.
- 3) El transportista que actúa como rescatista.
- 4) El mayorista, generalmente está especializado por producto.
- 5) El distribuidor que reparte el producto a través de sus canales de minoristas.
- 6) Los minoristas, quienes están generalmente muy dispersos y tienen poca capacidad de negociación frente a los distribuidores y mayoristas, operan en los mercados públicos, de barrio y en las calles.
- 7) El consumidor.

Así, podemos inferir que la multiplicidad de actores en el sector agrícola hace que no solo los precios sufran una merma considerable en la parte del agricultor, sino que también estos aumenten a nivel del consumidor final. De donde, convendría sincerar esos precios a través de una venta directa del agricultor a los programas sociales de los gobiernos regionales. Esta estrategia de venta vendría a apoyar al agricultor, favoreciéndole en la correcta formación de precios los cuales

---

<sup>10</sup> Op. cit.

serían directamente ofertados al consumidor, en este caso los programas sociales del gobierno nacional. Cabe precisar que el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) con algunos proyectos locales ha buscado disminuir la presencia de intermediarios y así lograr precios justos en la compra y venta de productos agrícolas, en beneficio de los agricultores y consumidores<sup>11</sup>. Sin embargo, el alcance de esta intervención ha sido muy limitada.

#### 5. Los estados de emergencia de la agricultura

Lo explicado anteriormente genera un "estado de emergencia" constante en el agricultor peruano, quien se encuentra acosado por los intermediarios y sin posibilidades de vender sus productos sea por razones de infraestructura, transportes o lugares de distribución, lo cual lo mantiene en constante dificultad y desesperación. De manera constante entonces, el agricultor debe adaptarse a la subasta de precios que afectan sus costos de producción y lo mantienen en una situación de constante pobreza. Esta situación obliga en muchos casos a que el agricultor abandone su explotación agrícola y se ocupe en otras actividades alejadas de la agricultura. Asimismo, ahuyenta aquellos que quisieran ocuparse de las tierras agrícolas por no ver en ellas una salida profesional. Esto a mediano plazo está afectando la seguridad alimentaria de todos los peruanos.

A esta situación se suma un segundo estado de emergencia, como el que atraviesa la humanidad en estos momentos a causa del COVID-19. Esta situación de parálisis de la economía va a afectar irremediablemente también al sector agrícola. Ya deprimido en sí, esta situación va a venir a golpearlos económicamente de mayor manera. Así, el poder Ejecutivo reconoció que el PBI agropecuario del 2020 sufriría pérdidas por S/. 1,611 millones, producto de las medidas de aislamiento social

---

<sup>11</sup> Feria por 'La semana de las frutas y verduras' en la plaza Manco Cápac en La Victoria.

<https://andina.pe/agencia/noticia-minagri-busca-mejorar-ingresos-agricultores-reduciendo-intermediacion-749916.aspx>

ante el estado de emergencia, para contener el avance del COVID-19.<sup>12</sup> También, el crecimiento económico del valor bruto de la producción (VBP) de la actividad agropecuaria sería de -2.1% para el año 2020<sup>13</sup>.

La pandemia ha afectado al sector agrícola, impactando sobre todo al pequeño productor de la agricultura familiar. Lo cual necesita que se implementen medidas de recuperación ante la caída de los ingresos con la finalidad de evitar una crisis económica en ese sector.

Asimismo, el presidente de la República, Martín Vizcarra, anunció la entrega de un bono rural de S/. 760 en beneficio de más de un millón de familias dedicadas a la agricultura.<sup>14</sup>

Estas no han sido las únicas medidas. Así, con el fin de facilitar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad a la población, el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) abasteció con 200 toneladas de productos a los vecinos de Carmen de la Legua- Reynoso, Mi Perú, Ventanilla y Bellavista, a través de los *Mercados Minagri De la Chacra a la Olla*.<sup>15</sup> Esta medida ha permitido que el productor agrícola pueda distribuir sus productos ofertándolos a precio de consumidor, sin tener que para eso disminuir su margen de ganancia al no haber intermediario.

---

<sup>12</sup> <https://gestion.pe/economia/coronavirus-peru-minagri-reconoce-perdidas-por-s-1611-millones-en-sector-agropecuario-tras-estado-de-emergencia-nndc-noticia/>

<sup>13</sup> [http://www.agromoquegua.gob.pe/noticia\\_19\\_2020.html](http://www.agromoquegua.gob.pe/noticia_19_2020.html)

<sup>14</sup> Decreto de Urgencia N° 041-2020.

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/482948-041-2020>

<sup>15</sup> Mercado Minagri De la Chacra a la Olla abasteció con más de 200 toneladas de alimentos de primera necesidad en cuatro distritos del Callao, <https://www.agrorural.gob.pe/mercado-minagri-de-la-chacra-a-la-olla-abastecio-con-mas-de-200-toneladas-de-alimentos-de-primera-necesidad-en-cuatro-distritos-del-callao/>

Sin embargo, constatamos que a nivel de las compras agrícolas en estado de emergencia es poco lo que se consume del agricultor. Pese a que el Ejecutivo ha dado los lineamientos para la compra de productos agrícolas para las canastas familiares como sigue:<sup>16</sup>

"2.2. Identificación de la Canasta Básica Familiar Los Gobiernos Locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose los siguientes productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la RM N° 027-2016-PCM:

(1) Región Costa: cereales y derivados (ej. arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(2) Región Sierra: cereales y derivados (ej. trigo, arroz, maíz, avena, fideos, quinua, kiwicha, morón y otros), menestras (ej.: habas, frijol, arveja partida, garbanzos y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

(3) Región Selva: cereales y derivados (ej.: arroz, avena, fideos y otros), menestras (frijol, lenteja y otros), azúcar rubia, aceite vegetal, tubérculos y raíces (por ejemplo: farinha), frutas en presentación de harinas (ej. harina de plátano) y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

Una vez definidos los productos, la Entidad debe publicar la composición de la Canasta Básica Familiar definida en un espacio visible de la municipalidad, en su portal web institucional y en las redes sociales que emplea como

---

<sup>16</sup> Guía de orientación y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, p. 5. <http://www.mimp.gob.pe/sinavol/guia-orientacion-canastas-covid19-pcm.pdf>

medio de comunicación, así como los precios referenciales de los productos que la componen."

Constatamos que esto no se cumple en diferentes municipalidades y provincias, dejando de lado una vez más al agricultor local. Así, por ejemplo, en la Municipalidad de Castillo Grande en Tingo María, región Huánuco, la composición de la canasta básica familiar no cumple con los lineamientos precisados. Si bien es cierto que cumplen con lo dispuesto por el DU N° 033-2020<sup>17</sup>, los productos del agricultor local no figuran en la canasta básica familiar.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI  
PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - REGIÓN LORETO  
Calle Nueva Jerusalén S/N - Islandia  
"Año de la Universalización de la Salud"

**COMPOSICION DE CANASTA BASICA FAMILIAR**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 y la "Guía de Orientación, gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia nacional por el Brote del COVID-19", la Municipalidad Distrital de Yavari, hace de PÚBLICO CONOCIMIENTO, la composición de la Canasta básica Familiar que cuenta con la aprobación unánime de los miembros del Comité de Veeduría y Vigilancia.

El detalle de los productos de primera necesidad consiste en:

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
06	Kgs. Arroz envasado, marca Faccio / Brillante / Fazenda	3.25	19.50
05	Kgs. Azúcar envasado, marca Cristal	3.00	15.00
05	Pqte. Tallarin /Spaguetti x 500 GR, marca Alianza / Marco Polo	1.90	9.50
03	Tarros de Leche x 400 GR, marca Pura Vida	2.90	8.70
03	Sardina Enlatada x 370 GR marca Rosamar / Eoretanita / Pilares	4.20	12.60
02	Aceite envasado x 900 ml, marca Palmerola	3.90	7.8
03	Barra de jabón x 210 GR, marca Fortuna	1.30	3.90
03	Pqte. Sal Yodada x 500 GR, marca Salina	0.50	1.50
01	Bolsa Avena a granel x 250 GR, marca Grano de Oro	1.50	1.50
	<b>TOTAL</b>		<b>S/ 80.00</b>

Adicional MDY

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	P. TOTAL
01	Bolsa de Pan	4.00	4.00

Precios referenciales por el costo de oferta y demanda actual

BENEFICIADOS:	2500
COSTO DE CANASTA:	S/ 80.00
TOTAL PRESUPUESTO:	S/ 200.000.00

**TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL MDY: S/ 10.000.00**

Trabajando Juntos Venceremos el Coronavirus | # QuédateEnCasa

TITO LOZANO SANCHEZ

Municipalidad Distrital de Castillo Grande

**Estamos trabajando para llegar a tu hogar con el apoyo de viveres a las PERSONAS VULNERABLES**

**Lista de viveres de la canasta familiar**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNI/MED	PRECIO POR MAYOR	VALOR ESTIMADO
1	Arroz Premium	8	kg	2.49	19.920
2	Azúcar Rubia	3	kg	2.35	7.050
3	Aceite Alejandrina	1	litro	4.30	4.300
4	Latas de Portolite (Dulcemar)	3	latas	1.67	3.332
5	Menerstras (Lentejas)	3	kg	4.00	12.000
6	Filete de Caballa	4	latas	3.10	12.400
7	Fideos Tallarin - espiga de oro	4	kg	2.20	8.800
8	Avena 145 g (grano de oro)	4	bolsas	0.80	3.200
9	leche Evaporada grande - gloria	3	latas	3.00	9.000
	<b>Valor Estimado Total</b>				<b>S/ 80.00</b>

**1232 Canastas basica familiar con un costo de S/80.00**

**Tomemos conciencia y seamos responsables AMIGO CASTILLENSE... ¡QUÉDATE EN TU CASA!**

LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Véase en:

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDCG/A**

El Pueblo de Castillo Grande lo hace... | Pabel Espinoza Trujillo Alcaldé

Estas situaciones hacen constatar que la situación del agricultor local sigue siendo olvidada y oprimida por los diferentes actores económicos, tanto como por las directivas del Estado peruano. Es necesario

17 <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/462774-033-2020>

entonces que, manteniendo como mira la seguridad alimentaria de los peruanos y peruanas, se pueda apoyar al agricultor local y así ayudarlo a sostenerse financieramente y mantener su explotación agrícola en el tiempo. De esto depende nuestra seguridad alimentaria y, por ende, nuestra supervivencia como pueblo.

Cabe precisar que la Ley 27767 en su artículo segundo indica "Artículo 2.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables."

Como puede observarse del análisis de este artículo, si bien de manera adecuada incorpora la anchoveta como alimento fundamental que debe ser considerado en todas las compras que se hagan a través de los programas sociales dirigidos a la alimentación. Sin embargo, es necesario precisar que esta redacción no recoge la riqueza hidrobiología con la que cuenta nuestro país y cierra la posibilidad que debiera existir para que en las regiones donde existen alternativas similares puedan incorporar esos productos locales como alimentos sustitutos de la anchoveta.

Respecto a otros productos la Ley 27767, indica que preferentemente se deberá comprar papa en la Costa y en la sierra y yuca en la Selva. Esta redacción también resulta una

limitante importante en la discrecionalidad de productos que se pueden adquirir en cada región natural. Por ello es necesario que se incorporen otros productos que se cultivan extensivamente, por decenas de miles de familias a lo largo y ancho del país.

Finalmente, como algunos expertos sugieren, un mecanismo efectivo de disminuir la exposición a fluctuaciones de precios internacionales es incrementando la demanda interna. Por ello resulta vital que se fortalezca el consumo interno de la producción nacional ya que con ello también se dinamiza las economías locales, atrayendo más empleo e ingresos para las familias más necesitadas.

## **EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN** **NACIONAL**

La presente Ley modifica el artículo 2 de la ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

## **VICULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL** **ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley está en concordancia con las siguientes políticas de Estado:

**Política 10:** Reducción de la Pobreza.

**Política 15:** Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

**Política 5:** Política de desarrollo agrario y rural.

## **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional debido a que actualmente el Estado ya tiene presupuestos establecidos para los programas sociales. Por el contrario, con esta Ley se beneficiará y dinamizará la economía familiar de decenas de miles de familias que viven de la agricultura familiar a nivel nacional.